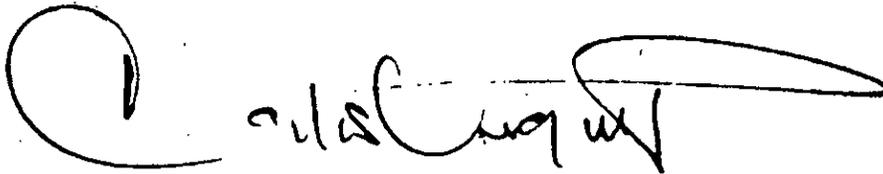


Informe secretarial,  
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

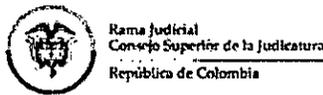
Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 28 de julio y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal - Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y su Disolución.
DEMANDANTE	Rosalba Gómez Aristizábal
DEMANDADO	Herederos de Luis Eduardo Quintero Mazo
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00359 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOC	582 del 2021.
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA GÓMEZ ARISTIZÁBAL en contra de los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO QUINTERO MAZO.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, contenido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado LUIS EDUARDO QUINTERO MAZO, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna en medio escrito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

CUARTO. - RECONOCER personería judicial al Dr. NELSON GUILLERMO HERNÁNDEZ LONDOÑO quien se identifica con T. P Nro. 98.156 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

1)